**VISTO:**

La disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 387/2020 y el Nº 260/2020 que amplía la Emergencia Sanitaria y dispone la adopción de medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus; como también la problemática epidemiológica y sanitaria sobreviniente, relacionada con la transmisión de enfermedades de origen vectorial, muy especialmente la epidemia de dengue.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto para todo el país, las condiciones de posibilidad de contagio de enfermedades transmitidas por mosquitos se potencia. Esto es así ya que estamos cursando la epoca de mayor posibilidades de reproducción y viabilidad del mosquito. Asimismo, la medida de aislamiento imposibilita a que los vecinos puedan tomar medidas de prevención en zonas aledañas a sus hogares y obliga a que el estado municipal realice las acciones pertinentes para garantizar la salubridad de la población;

Que, la enfermedad infecciosa producida por el virus dengue se transmite por la picadura de las hembras del mosquito Aedes aegypti. Cuando una hembra se alimenta de sangre de una persona enferma de dengue adquiere el virus y, al picar a otras personas, lo transmite;

Que, el contagio solo se produce por la picadura del mosquito, no hay contagio de persona a persona. Estos mosquitos también transmiten el virus chikungunya y virus Zika;

Que se ha registrado la aparición sostenida de casos autóctonos de dengue que indican un escenario de brote en 29 municipios de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en el presente año, hasta la fecha fueron confirmados 1649 casos de dengue, 942 con diagnóstico de laboratorio y 707 por nexo epidemiológico. Del total de confirmados, 131 requirieron internación;

Que, sin antecedente de viaje a zonas con circulación viral se registraron 1.426 casos que representa el 86 % de los casos en la Provincia de Buenos Aires;

Que, la medida más importante de prevención es la eliminación de los criaderos de mosquitos, es decir todos aquellos recipientes que acumulen agua dentro y fuera de casa, ya que este mosquito tiene hábitos domiciliarios;

Que, el mosquito Aedes Aegypti solo necesita agua quieta y un poco de sombra para dejar sus huevos y reproducirse. Cualquier recipiente con una mínima cantidad de agua puede ser un criadero;

Que, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio motivado por la pandemia mundial resulta urgente que el Municipio garantice mecanismos mínimos de prevención de contagios de Dengue mediante un plan estratégico integral.

Que, es fundamental reforzar el sistemas de vigilancia y respuesta, optimizando el manejo oportuno y eficaz de brotes y casos aislados e identificando los factores necesarios para evitar esta enfermedad;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de ……….., en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

Artículo 1° -. Establécese los lineamientos mínimos para la adopción de un plan de acción municipal específico para el monitoreo y prevención del Dengue en todo el ámbito del distrito de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_., durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por DNU Nº 297/20.

Artículo 2° -. Objetivos. El principal objetivo del plan de acción será garantizar los mecanismos mínimos para la prevención de contagios de dengue, para lo cual el diseño del mismo deberá apuntar a:

1. Minimizar la morbimortalidad,
2. Disminuir el riesgo de propagación de brotes,
3. Prevenir la endemicidad de dengue en el distrito de \_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. Desarrollar y sostener el monitoreo permanente y evaluación de acciones intersectorial en la prevención del dengue;
5. Implementar y fortalecer acciones de vigilancia epidemiológica y virológica;
6. Promover el cambio del comportamiento individual y colectivo para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.

Artículo 3°-. Autoridad de Aplicación. El Ejecutivo Municipal designará a las Secretaría/s y/o Área/s responsable/s de ser la autoridad de aplicación del plan de acción.

Artículo 4°-. Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de otras que surgieran en la ejecución del plan de acción, las siguientes:

1. Crear un sistema de monitoreo y vigilancia del mosquito AEDES AEGYTI, vector transmisor del virus del Dengue, que de referencias sobre su distribución en el distrito;
2. Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta, incluida la vigilancia no solo entomológica sino la de conductas de propietarios, inquilinos, poseedores a cualquier titulo de vivienda o inmueble en la jurisdicción del Municipio;
3. Implementar una campaña de concientización en la ciudadanía acerca de las acciones de prevención que se deben tomar, para evitar la reproducción, como la picadura del mosquito vector del virus del Dengue;
4. Llevar a cabo acciones tendientes a la limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, así como cualquier de otro tipo de espacio de uso público, como calles, veredas y pasajes.

Artículo 5º - Registro. La autoridad de aplicación generará una forma de sistematización de la información recolectada en relación a los casos de población con sospecha y contagio de Dengue. Como también implementar herramientas que permitan determinar los índices de contagios.

Artículo 6º - Comuníquese.-